

El Gobernador

constitucional del Estado de Tamaulipas, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

NUMERO 86 El 6º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1.º Se aprueba el plan de arbitrios y presupuesto de gastos que a continuacion se espresan, pertenecientes a la Villa de Degollado

PLAN DE ARBITRIOS.

Derechos de introduccion.

Abarrotes, exceptuando los comprendidos en la nomenclatura siguiente, pagaran por buito de seis arrobas..... 50

Arroz, carga de doce arrobas.. " 13

Azucar, carga de doce arrobas. " 25

Boas de laquetilla docena. " 37½

Idem de gamuza..... " 50

Idem de becerillo..... " 50

Café, quintal..... " 31

Corambres, carga de doce arrobas..... " 25

Chile de color, quintal..... " 25

Efectos de ropa, tercio de seis arrobas..... " 44

Frijol, carga de doce arrobas. " 25

Garbanzo, fanega..... " 15

Harina, carga de doce arrobas. " 18¾

Jabor, por valor de cincuenta pesos..... " 31

Licores e pirituosos, arroba.. " 25

Piloncillo, carga..... " 12

Pescado, arroba..... " 06½

Queso, carga de doce arrobas. " 18¾

Sal, carga de doce almudes.. " 06

Tabaco del pais, quintal.... " 18

Tabaco extranjero..... " 50

Baquetas y baquetillas cada una..... " 06

Zapatos de baquetilla, docena " 12½

Idem de gamuza..... " 15

Idem de becerillo..... " 25

DEREGOS DE CONSUMO.

Se cobrarán a los introductores ambulantes, por la venta que hagan de lo siguiente.

Ajos, carga de doce arrobas.... " 12

Carne seca, arroba..... " 03

Frutas de todas clases, carga.. " 12

Jerombos de todas clases docena. " 37

Losa burda carga..... " 12

Idem fina..... " 25

Manteca de res, arroba..... " 12

Idem de puerco..... " 25

Rebosos de todas clases docena. " 31

Cebolla, carga..... " 12

DERECHOS DE EXTRACCION.

Por cada un asno ó bestia caballar pagará el interesado..... " 12

Por una mula..... " 25

Por cabeza de ganado vacuno " 12

Por el ganado menor de pelo ó lana, cabeza..... " 02

Por el barril de vino mezcal.. " 25

Por un marco de plata..... " 06

Por carga de liga..... " 25

Idem idem de plomo pobre.. " 18

Idem idem de plomo rico..... " 75

Por pieles de res cada una.... " 03

Por idem de ganado menor, arroba..... " 09

Se exceptuan del derecho de extraccion los ganados de los vecinos que justifiquen que quieren trasportarlos á otros agostaderos por causas estrañas á las de la venta. La autoridad local expedira un certificado al que pretenda hacer la extraccion libre, expresando en él el número, especies, fierros y señales del ganado que fuere.

DERECHOS DE PLAZA.

Solo en el tiempo de la funcion que anualmente se celebra en la localidad, se cobrará.

Por cada vara de frente del terreno que ocupe un puesto ó una cocina, diariamente..... " 15

Por cada mesa de vendimias.. " 12

Por cada mesa ó tendido que solo tengan frutas, al dia... " 09

Por cada juego de rifa, dados, boliche y chuzas, se cobrara diariamente..... " 37

Por una loteria de tabla, caso de ser permitidas por la primera autoridad local, se cobrará al dia... " 75

Por una mesa ó tendido de ropa, diario..... " 25

Por una merceria ambulante que espenda por las calles, pagará el interesado diariamente..... " 06

DIVERSIONES PUBLICAS.

Por licencia de un baile público. 1 00
 Idem idem para una comedia,
 circo, maroma, acrobatas y otras.. 1 50

USOS DE EJIDO.

Por las recuas que pasten en el
 ejido, se cobrara por cabeza diaria-
 mento..... \$ 02
 Por partidas de ganado mayor „ 03
 Idem idem de ganado menor „ 01
 Se exceptuan de este pago las
 recuas y partidas de ganados que
 pertenecan a los vecinos de la mu-
 nicipalidad.
 Por el almud de sembradura
 anual..... „ 06

DEGUELLO.

Por una res en la poblacion pa-
 ra especular..... „ 25
 Por un cerdo..... „ 12
 Por una res, para solo el con-
 sumo de la casa..... „ 12

OBJETOS DIVERSOS.

Por medir un solar..... „ 50
 Por la adjudicacion ó titulo.. „ 75
 Por una tienda de ropa al mes.. 1 00
 Por una pulperia..... „ 50
 Por una tienda mixta..... „ 50
 Por un tendajo..... „ 25
 Por un certificado que se pida
 a la primera autoridad..... „ 31
 Por sellar las pesas ó medidas,
 cada sello..... „ 25
 Por servirse de las pesas y me-
 didas, diario..... „ 06

PARTE PENAL

Art. 2.º Los Ciudadanos que de
 cualquier modo trataren de defraudar los
 derechos que le corresponden al tesoro mu-
 nicipal, justificado que fuese el dolo, seran
 castigados con el pago de un diez por cien-
 to sobre el monto de las cuotas correspon-
 dientes a los efectos ó cosas que fueren la
 causa, sin perjuicio de satisfacer estas in-
 mediatamente.
 Art. 3.º Todo Ciudadano vecino ó
 residente de la localidad que tenga pesas ó
 medidas para sus usos, tiene la obligacion

Por tanto, mando se imprima, publique y se le de el
 bido cumplimiento.

C. Victoria, Noviembre 6 de 1873.

Servando Canales

Antonio Perales,
 secretario.

de recabar del síndico procurador el sello
 para marcarlas.

La infraccion de este artículo sera cas-
 tigada con una multa de cuatro reales por
 primera vez y doble por la segunda, obli-
 gándose a cumplir con lo prevenido.

Art. 4.º Los dueños de solares que
 despues de un año de haberselos adjudica-
 do no los tuvieren con vivienda ó cerca-
 dos del todo, se haran acreedores a una
 multa de veinte reales; y si despues de ex-
 hibida permanecieren en el mismo estado
 tres meses, perderan el derecho que tienen
 en ellos, quedando a beneficio de la munici-
 palidad para venderlo en subasta pública.

Art. 5.º Los dueños de labores en
 el ejido que no manifestaren los almudes
 de sembradio que ocupan justificada la o-
 cultacion, pagaran ademas de lo que cor-
 responda una multa de un peso. Las la-
 bores que pasados cinco años no las culti-
 varen y fueren abandonadas quedan de-
 nunciabiles.

Art. 6.º Toda clase de diversiones y
 juegos públicos permitidos, que se den sin
 conocimiento y licencia de la autoridad res-
 pectiva, seran suspendidos inmediatamente
 exhibiendo sus autores una multa de tres
 a cinco pesos.

Art. 7.º Todo habitante que mate
 reses en su casa, dara cuenta antes de ha-
 cerlo al síndico procurador, presentando
 para su justificacion la propiedad legal que
 reconoce. La infraccion de este artículo,
 sera castigada con una multa de cuatro
 reales.

Art. 8.º Las multas que impongan
 por infraccion á lo prevenido en los artí-
 culos anteriores, ingresaran al fondo mu-
 nicipal.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Sueldo del secretario..... \$ 20 0
 Idem de un escribiente..... „ 10 0
 Idem idem un pterero..... „ 07 0
 Gastos ordinarios del juzgado..... „ 03 0
 Id. del R. Ayuntamiento..... „ 03 0
 Renta de la casa que ocupa el
 juzgado local..... „ 01 50
 Gastos extraordinarios..... „ 2 50

Suma \$ 47 00

Salon de sesiones del H. Congreso O-
 Victoria, Noviembre 5 de 1873.—R. Que-
 vas, D. P.—Luciano G. Garcia, D. S.—M.
 Ramirez, D. S.